

acuerdo para hacer la distribucion, segun se previene en el oficio de V. E. ya citado.

Por ese acto de munificencia del Soberano, que revela los nobles sentimientos que lo animan en favor de las personas que la revolucion ha dejado en la indigencia, doy en nombre de las mismas á Su Magestad las mas expresivas gracias, asegurándole que tan generoso auxilio será repartido con entera sujecion á sus deseos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—El Prefecto superior político de Oaxáca, *J. P. Franco*.—Exmo. Sr Ministro de Gobernacion.—México.

NUMERO 141.

Expedientes.—Se manda que al dar cuenta de ellos se haga con la correspondiente separacion, sin que en uno mismo se traten diversos asuntos.

Ministerio de Estado.—Circular.—México, Marzo 22 de 1865.

Para evitar la confusion y retardo que suele ocasionar en el despacho de los negocios el que en una misma comunicacion ó expediente se trate de asuntos diferentes, mezclándose de manera que no es fácil ni pronta su distribucion entré los diversos Ministerios á que corresponden; por órden de Su Magestad debo prevenir á V. S., que, en lo sucesivo, al dar cuenta de los asuntos cuya visita se le ha encomendado, lo haga con la correspondiente separacion, para que sin demora ni estorbo se distribuyan en los Ministerios á que cada cual toque.

Así habrá mayor órden y claridad; los interesados no sufrirán innecesario retardo en la resolucion de los negocios, y V. S. tendrá mas pronta respuesta á sus consultas.—El Ministro de Negocios Extranjeros, encargado del Ministerio de Estado, (Firmado.) *F. Ramirez*.

Señor Visitador Imperial de

NUMERO 142.

Consejeros y auditorios de Estado.—Fueron nombrados los individuos que se expresan en los dos documentos siguientes.

MAXIMILIANO, Emperador de México:

En atencion al mérito y circunstancias que concurren en las personas que adelante se expresan, y conforme á lo decretado por Nos en 4 de Diciembre del año próximo pasado,

HEMOS venido en Decretar lo siguiente:

Son Consejeros de Estado los Señores

D. Pascual Almazan.

D. José Linares.

D. Napoleon Saborío.

D. Manuel Cordero.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion del presente decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Dado en el Palacio de México, á 22 de Marzo de 1865.

(Firmado.) **MAXIMILIANO.**

Por mandato de Su Magestad Imperial, el Ministro de Estado, (Firmado.) *J. F. Ramirez*.

MAXIMILIANO, Emperador de México.

Conforme á lo decretado por Nos en 4 de Diciembre del año próximo pasado, y en atencion á las circunstancias que concurren en las personas que á continuacion se expresan,

HEMOS venido en Decretar lo siguiente:

Son Auditores del Consejo de Estado los Señores

D. Francisco Artigas
D. Joaquin Escalante.
D. Juan Herrera.
D. Manuel Ramirez Aparicio.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se depositará en los archivos del Imperio, publicándose en el Periódico Oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Dado en el Palacio de México, á 22 de Marzo de 1865.

(Firmado.) MAXIMILIANO.

Por mandato de Su Magestad Imperial, el Ministro de Estado
(Firmado.) J. F. Ramirez.

NUMERO 143.

Economía.—Se aprueba la nueva planta de empleados que el Ayuntamiento propone para reducir sus gastos.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 1ª.—México, Marzo 22 de 1865.

Su Magested el Emperador, con fecha 17 del presente ha tenido á bien dar el siguiente acuerdo:

“Con la mira de introducir el mayor número posible de economías en los gastos del Ayuntamiento de esta Corte, para cubrir el deficiente que resulta en el presupuesto del presente año, Hemos tenido á bien aprobar, con calidad de provisional, la nueva planta de empleados que la Corporacion propone para su administracion de rentas; bajo el concepto de que esta disposicion, por ser transitoria y meramente circunstancial, no importa una derogacion del decreto de 2 de Enero de 1864.

El Ayuntamiento cuidará, bajo su responsabilidad, que la reduccion de empleados que propone no ceda en perjuicio de la administracion municipal.”

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas fines.—El
Ministro de Gobernacion, Cortés y Esparza.
Señor Prefecto político del Valle de México.

PLANTA DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS MUNICIPALES.

Administrador, Jefe de la oficina.....	\$ 2,400
Tenedor de libros.....	1,200
Auxiliar de idem.....	800
Jefe de Seccion.....	1,000
Oficial 2º.....	800
Oficial 3º.....	800
Oficial 4º.....	800
Id.....	800
Escribiente.....	500
Id.....	500
Id.....	500
Id.....	500
Id.....	500
Cajero pagador.....	1,200
Auxiliar de idem.....	500
Cobrador.....	600
Mozo de oficios.....	200
Suma.....	\$ 13,600

Es copia. México, 22 de Marzo de 1865.—El Sub-secretario de
Gobernacion, (Firmado.) F. J. Villalobos.

NUMERO 144.

Pension.—Se le señala la de quinientos cincuenta pesos anuales á D. Emigdio García de Leon, cesante en el empleo que se indica.

Ministerio de Gobernacion.—Seccion 4ª.—México, Marzo 22 de 1865.

Dada cuenta á Su Magestad el Emperador con el expediente promovido por D. Emigdio García de Leon, sobre declaracion de

la cesantía que le corresponde como empleado que fué de la Cámara de Senadores, ha tenido á bien acordar el decreto siguiente:

“Conforme á lo prevenido en la fraccion 2ª, artículo 2º de la ley de 18 de Abril de 1837, Declaramos á D. Emigdio García de Leon cesante en el empleo de oficial 2º de la Secretaría de la Cámara de Senadores, con el goce de una pension de quinientos cincuenta pesos anuales, que equivale á la mitad del sueldo asignado á dicho empleo, por los acuerdos del Senado, de fechas 21 de Febrero de 1825, 6 de Julio de 1838 y 27 de Abril de 1844.”

Y me honro de trasladarlo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.—Por el Ministro de Gobernacion, el Sub-secretario, *Francisco J. Villalobos*.—Señor Sub-secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Es copia. México, Marzo 22 de 1865.—El Sub-secretario de Gobernacion, (Firmado.) *F. J. Villalobos*.

NUMERO 145.

Propietarios ó ingenieros de caminos.—Para evitar abusos respecto á los materiales que se toman para la reparacion de las vías públicas, se publican las prevenciones necesarias para mejor inteligencia de la ley que se expresa.

Ministerio de Fomento.—Seccion 4ª.—México, Marzo 22 de 1865.
—Circular número 6.

Para mejor inteligencia de la ley de 25 de Julio de 1853, y ofreciéndose continuamente graves dificultades entre los propietarios y los ingenieros de caminos, por los materiales que se toman para la reparacion de las vías públicas, á fin de evitar los abusos que se notan en este punto, en lo sucesivo se observarán las prevenciones siguientes:

1ª Todo propietario de una cantera, ya sea caliza ó de cualquiera otra roca, que tenga establecida con anterioridad una venta pública de los materiales que de ella extraiga, recibirá del ingeniero el pago de estos materiales al mismo precio que tenga para el público, ó menor si así conviniere el propietario, por un principio de patriotismo.

2ª Cuando los propietarios no tengan abiertas y establecidas sus canteras, ó se trate de piedras, cantos rodados ú otros materiales que le sean inútiles, no se les pagará ningun dinero, y se tomarán todos los mencionados materiales en el acto que se necesiten, puesto que la ocupacion de ellos es para los propietarios mas bien un beneficio que un mal, y sirven para una obra de utilidad pública.

3ª Solamente se pagarán aquellos perjuicios que se causen en las propiedades, cuando en la extraccion del material sea inevitable pasar al través de algunos campos cultivados ó derribar algunos árboles, muros, cercas, etc., y este pago ó indemnizacion será siempre proporcionado al daño causado.

4ª Las mismas prevenciones se observarán respecto de los bosques.

5ª La infraccion de las presentes prevenciones y los abusos cometidos á su sombra, se castigarán con la destitucion de los ingenieros directores, si estos fueren los contraventores, y con multas ó demas penas á que haya lugar si los propietarios incurriesen en esa falta.

Es copia.—El Sub-secretario del Ministerio de Fomento, (Firmado.) *Manuel Orozco*.

Se circuló á los directores de caminos.

NUMERO 146.

Ferrocarril.—Se marca la línea que recorrerá en esta corte.

Ministerio de Fomento.—México, Marzo 22 de 1865.

De conformidad con lo consultado por esa empresa, se aprueba el nuevo trazo que propone en su oficio de 16 del presente, adoptándose en consecuencia el trayecto siguiente:

Partirá la línea en esta capital, del punto de la Merced, recorriendo las calles de Rejas de Balvanera, Porta-Coeli, San Bernardo, Capuchinas, Cadena, Zuleta, Rebeldes, Nuevo-México, Alconedo y Providencia, atravesando en ángulo recto el paseo de Bucareli, y describiendo un cuarto de círculo alrededor de la Alberca

Pane; saldrá á la calzada del acueducto, siguiendo en línea recta hasta tocar en la puerta de la residencia Imperial de Chapultepec, donde por medio de otra curva enfilará la entrada á Tacubaya, y siguiendo por el callejon de Algara, continuará á Mixcoac y San Angel.

Lo que participo á vdes. para su inteligencia y efectos consiguientes.—El Ministro de Fomento, (Firmado.) *L. Robles*.

Sres. D. Francisco Arheu y socios, empresarios del ferrocarril de México á Chalco.

Es copia. México, Marzo 22 de 1865.—El Sub-secretario de Fomento, (Firmado.) *Manuel Orozco*.

NUMERO 147.

Revision.—Los interesados tienen derecho para sacar las constancias y hacer las tildaciones y anotaciones correspondientes.

Ministerio de Justicia.—México Marzo 14 de 1865.

Previniendo la ley de 26 de Febrero último la presentación de los documentos de las operaciones sujetas á la revision, es claro que los interesados tienen su derecho expedito para sacar todas las constancias referentes á ellas, y por lo mismo, para hacer las tildaciones y anotaciones de las operaciones practicadas con anterioridad á la expresada ley de 26 de Febrero.

Lo digo á vd. para su conocimiento y en contestacion á su oficio fecha de ayer.

El Ministro de Justicia, (Firmado.) *Escudero*.

Sr. Escribano D. Manuel T. de Meneses, encargado de la oficina de Hipotecas.—México.

Es copia.—México, Marzo 23 de 1865.—El Sub-secretario de Justicia, (Firmado.) *Francisco de P. Tabera*.

NUMERO 148.

Revisiones.—Las operaciones ejecutadas haciendo entrar en los efectos de las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859 los bienes de ayuntamientos y establecimientos de beneficencia é instruccion pública, las revisará el Consejo de Estado y declararlas nulas.

Ministerio de Justicia.—México, Marzo 22 de 1865.

Exmo. Sr.

En vista del oficio de V. E. de 16 del actual, en que trascibe el del Prefecto del Valle de México, que contiene la solicitud de la junta revisora de enajenaciones de bienes de ayuntamientos y establecimientos de beneficencia é instruccion pública, sobre que se declare que esas revisiones no debe hacerlas el Consejo de Estado sino la misma junta, Su Magestad se ha servido disponer conteste á V. S. que las disposiciones de la ley de 26 de Febrero último, no se refieren á los bienes de beneficencia, instruccion pública, ayuntamientos y demas corporaciones civiles; pero las operaciones que se hubieren ejecutado haciendo entrar en los efectos de las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859 bienes de esta clase, ú otros no comprendidos en las mismas leyes, deberá el consejo revisarlas y declarar nula la operacion en que se hubiere cometido este abuso. Las manifestaciones que se presenten al Consejo, de operaciones ejecutadas en esos bienes á virtud de las disposiciones especiales dictadas acerca de ellos, las remitirá la comision revisora del Consejo á las juntas revisoras de enajenaciones de bienes de beneficencia, creadas por el decreto de 22 de Mayo de 1863.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:—Dios guarde á V. E. muchos años.—El Ministro de Justicia, (Firmado.) *Escudero*.

Exmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.—El Sub-secretario de Justicia, (Firmado.) *F. de P. Tabera*.

NUMERO 149.

Bienes eclesiásticos.—Se hace saber que la ley de Febrero de 1864 se dirige á que se revisen todas las operaciones de desamortización y nacionalización de ellos, y á que se recojan los que no se hayan incluido en esas operaciones.

Ministerio de Justicia.—México, Marzo 22 de 1865.

En respuesta á la comunicacion de V. S., de 17 del actual, en que consulta diversas dudas que le han ocurrido sobre la ley de 26 de Febrero próximo pasado y su reglamento; de orden de Su Magestad digo á V. S. que la expresada ley y reglamento se dirijen á que se revisen todas las operaciones de desamortización y nacionalización de bienes eclesiásticos, y á que se recojan los que no se hayan incluido en ellas, obligando á los tenedores á manifestarlos, bajo las penas establecidas en el art. 21 de dicha ley: por lo mismo no son ya admisibles las denuncias para practicar nuevas operaciones de aquel género.

Los demás puntos á que se contrae su dicha consulta, son referentes á atribuciones cometidas al Consejo de Estado y á la oficina de la Administracion de bienes nacionalizados; y las autoridades políticas de los Partidos, no tienen, por ahora, otra intervencion que la de recibir las manifestaciones y documentos, y remitirlos al Consejo, ejecutando en el registro los asientos que previene el reglamento.—El Ministro de Justicia, (Firmado.) *Escudero*.

Señor Prefecto político de Toluca.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.—El Sub-secretario de Justicia (Firmado) *Francisco de P. Tabera*.

NUMERO 150.

Administradores de aduanas marítimas.—Se les hace saber lo que se ha dispuesto á consecuencia de la solicitud elevada á Su Magestad por varios comerciantes de Liverpool, y que la gracia concedida no se estienda á las mercancías que han sido encaminadas á los puertos del Pacífico.

Ministerio de Hacienda.—Seccion 1^a—Circular núm. 49.—México, Marzo 23 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 18 del actual, lo siguiente:

“Vista en Consejo de Ministros la solicitud elevada á Su Magestad por varios comerciantes de Liverpool, que original va adjunta; opinó el Consejo:

Que únicamente se puede conceder al comercio la franquicia que solicita:

1^o Respecto de los cargamentos que salieron de los puertos de Europa antes de la publicacion del decreto Imperial de 23 de Noviembre, ó tres dias despues de hecha la publicacion en los dichos puertos.

2^o Que no es de extenderse la gracia á las mercancías que han sido encaminadas hácia los puertos del Pacífico.

Y habiéndose servido conformar con esta opinion Su Magestad el Emperador, lo comunico á V. S. como resultado de dicha solicitud, que como de la competencia de ese Ministerio, V. S. hará se notifique á quien corresponda.”

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, como resultado de las diversas solicitudes dirigidas á este Ministerio para que se hiciera la rebaja del cincuenta por ciento de los derechos de importacion á los buques que llegaron despues de terminado el plazo que señaló el decreto de 23 de Noviembre del año próximo pasado.—El Sub-secretario de Hacienda, (Firmado.) *Félicia Campillo*.

Se comunicó á los Administradores de las aduanas marítimas del Pacífico y al Sr. Director de ellas.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.—El Jefe de la Sección 1ª (Firmado.) *Javier de Reygadas.*

Circular núm. 49.—México, Marzo 23 de 1865.

El Exmo. Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

(Lo inserto en la comunicacion anterior.)

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, advirtiéndole, que en todos los casos en que á consecuencia de la inserta disposicion se pretenda que se haga á algun cargamento la rebaja del cincuenta por ciento de los derechos de importacion, dará vd. aviso inmediatamente á este Ministerio, de la fecha de la salida del buque, exponiendo todas las circunstancias que concurran y las razones que le asistan para creerlo comprendido ó no en la misma resolucion, á fin de que el Gobierno resuelva lo que correspondiera, permaneciendo entretanto suspenso el cobro.—El Subsecretario de Hacienda, (Firmado.) *Félix Campillo.*

Se comunicó á los Administradores de aduanas marítimas del Golfo y Director de ellas.

Es copia. México, Marzo 23 de 1865.—El Jefe de la Sección 1ª (Firmado.) *Javier Reygadas,*

NUMERO 151.

Naturalizacion.—Se les concede carta de naturalizacion como mexicanos, á los individuos que se expresan.

Ministerio de Negocios Extranjeros.—Mexico, Marzo 24 de 1865.

Su Magestad el Emperador ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion como mexicanos á D. Lorenzo Lena y á D. Domingo Garibaldi, en vista de sus solicitudes relativas y renunciá de su nacionalidad italiana.

Igual concesion se ha servido hacer Su Magestad Impérial á D.

Juan Fernandez, D. Domingo de Aguirre, D. Juan Bautista Erezuna, que la solicitaron y renunciaron su nacionalidad española.

La propia gracia ha tenido á bien conceder Su Magestad á D. Pedro Guillermo y á D. Adrian Domec, que renunciaron por su solicitud correspondiente su nacionalidad francesa que tenían.

El jefe de la Sección de Cancillería, (Firmado.) *J. H. Manero.*

NUMERO 152.

Cohetes y judas.—Se prohíbe que se quemen el Sábado de Gloria.

Prefectura Política del Departamento del Valle de México.—Sección de Gobernacion.—México, Marzo 24 de 1865.

El Sr. Prefecto político ha tenido á bien acordar que en el próximo Sábado de Gloria no se quemen cohetes de ninguna clase en esta capital, prohibiéndose asimismo la venta de las efigies conocidas con el nombre de *Judas*, bajo la pena de dos á veinticinco pesos de multa y pérdida del efecto.

Lo que se hace saber al público con oportunidad para su conocimiento y puntual observancia.—El Secretario general de la Prefectura, (Firmado.) *Alejandro Villaseñor.*

NUMERO 153.

Alambre telegráfico.—Queda establecido un segundo alambre de México á Puebla.

Ministerio de Fomento.—Direccion del telégrafo eléctrico de México á Veracruz.— México Marzo 23 de 1865.

Exmo. Sr.

Con la mas grata satisfaccion tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que hoy á las tres de la tarde ha quedado establecido un segundo alambre telegráfico entre esta capital y la ciudad de Puebla. Al emprender la empresa esta obra, ha sido en la confianza que renace y se va afianzando cada dia mas, bajo el gobier-